#### FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Salomé Lizana de la Casa, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Belinchón, contra doña Eulalia Steinke-Mehnert, debo condenar y condeno a la misma a abonar al reseñado demandante la cantidad de diez mil ochocientos cuarenta y siete euros con ochenta y dos céntimos (10.847,82) euros, más los correspondientes intereses legales de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda.

Se condena a la demandada al pago de las costas del presente juicio.

Líbrese y únase certificación de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y hágaseles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, recurso cuyo conocimiento correspondería, en su caso, a la Audiencia Provincial de Málaga, y que deberá formalizarse mediante escrito limitado a manifestar la intención de la parte de recurrir y a citar el pronunciamiento o pronunciamientos que se impugnen (artículo 457).

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en este primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Eulalia Steinke-Mehnert, extiendo y firmo la presente en Marbella a dieciséis de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 979/2002. (PD. 1009/2004).

N.I.G.: 2906742C20020021019.

Procedimiento: J. Verbal (N) 979/2002. Negociado: FP.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Hilo Direct y Luis Guillermo Tapia Martínez.

Procuradora: Śra. Martínez Sánchez Morales, María Angustias.

Letrado: Sr. Miguel A. Gómez de la Rosa Aranda.

Contra: Don Salvador Joya Roldán.

# CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 979/2002 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 10 de Málaga a instancia de Hilo Direct y Luis Guillermo Tapia Martínez contra Salvador Joya Roldán sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

# SENTENCIA

En la ciudad de Málaga a dieciséis de julio de dos mil tres.

Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Diez de esta capital, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil tramitados bajo el

número 979/02, a instancia de Hilo Direct Seguros y Reaseguros, S.A. y don Luis Guillermo Tapia Martínez, representados por la Procuradora doña M.ª Angustias Martínez Sánchez Morales y asistida del Letrado don Miguel A. Gómez de la Rosa Aranda, contra don Salvador Joya Roldán en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

## FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora doña M.ª Angustias Martínez Sánchez Morales en representación de Hilo Direct Seguros y Reaseguros, S.A y don Luis Guillermo Tapia Martínez contra don Salvador Joya Roldán, condenando a don Salvador Joya Roldán a que abone a Hilo Direct Seguros y Reaseguros, S.A. la cantidad de 1.067,86 € y a don Luis Guillermo Tapia Martínez 300,51 €, con sus intereses legales para ambas cantidades. Todo ello a la vez que se impone a la parte demandada el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme, y por tanto, susceptible de Recurso de Apelación en el término de cinco días a contar desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Salvador Joya Roldán, extiendo y firmo la presente en Málaga a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 586/2003. (PD. 988/2004).

NIG: 2906742C20030015081.

Procedimiento: J. Verbal (N) 586/2003. Negociado: FA.

Sobre: J. Verbal 586/03.

De: Empresa Municipal de Aguas (EMASA).

Procuradora: Sra. Carolina Parra Ruiz. Letrado: Sr. Temboury Moreno, Manuel.

Contra: Don Miguel Cortés Cortés y Sebastian Fernández

González.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 586/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Empresa Municipal de Aguas (EMASA) contra Miguel Cortés Cortés y Sebastián Fernández González sobre J. Verbal 586/03, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 586/03, a instancia de la entidad EMASA, representado por la procuradora Sra. Parra Ruiz, y asistido del letrado Sr. Temboury, contra Miguel Cortés Cortés y Sebastián Fernández González.

Que debo acordar y acuerdo el sobreseimiento del procedimiento respecto a Sebastián Fernández González.

Que desestimando la demanda interpuesta por la parte actora contra Miguel Cortés Cortés, debo absolver y absuelvo a Miguel Cortés Cortés de la pretensión planteada contra el mismo. Respecto a las costas derivadas de dicha pretensión, procede condenar a su pago a la entidad EMASA.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Cortés Cortés, extiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 494/1999. (PD. 987/2004).

NIG: 2906742C19999000304.

Procedimiento: Ejecutivos 494/1999. Negociado: GB.

Sobre: Reclamación de cantidad. De: Caixa D'Estalvis de Catalunya. Procurador: Sr. Enrique Carrión Mapelli. Letrado: Sr. Carrillo Blanchar, Joaquín.

Contra: Don José Eduardo Sánchez Romero y Zoubida Midane.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivos 494/1999 seguido en el Juzg. de Primera Instancia Nueve de Málaga a instancia de Caixa D'Estalvis de Catalunya contra José Eduardo Sánchez Romero y Zoubida Midane, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Málaga a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Isabel Gómez Bermúdez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de la misma y su partido, los precedentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 494/99, tramitado en este Juzgado a instancia de Caixa D'Estalvis de Catalunya, representada por el Procurador Sr. Carrión Mapelli contra don José Eduardo Sánchez Romero y doña Zoubida Midane, que por su incomparecencia en autos, ha recaído en ellos la presente resolución en base a lo siguiente,

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en consecuencia, mandar, como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de don José Eduardo Sánchez Romero y doña Zoubida Midane y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Caixa D'Estalvis de Catalunya de la cantidad de 590.829 pesetas de principal, intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta su total y completo pago que, preceptivamente, se imponen al demandado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados José Eduardo Sánchez Romero y Zoubida Midane, así como a don Francisco Conde Moreno en calidad de cónyuge de esta última, a los efectos del art. 144 R.H., que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga, a diez de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales núm. 1142/2003. (PD. 999/2004).

NIG: 1402142C20013000489.

Procedimiento: Liquid. Soc. Gananciales (N) 1142/2003.

Negociado: CA.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número 3 de Córdoba.

Juicio: Liquid. Soc. Gananciales (N) 1142/2003. Parte demandante: María del Carmen Ortiz Galán. Parte demandada: José Ramírez Castaño. Sobre: Liquid. Soc. Gananciales (N).

Doña Montserrat Toscano Martí, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de Liquidación de Régimen Económico Matrimonial 1142/03, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### AUTO

Doña Ana María Saravia González.

En Córdoba, a uno de marzo de dos mil cuatro.

#### HECHOS

Primero. Que en los presentes autos de Liquidación de Régimen Económico Matrimonial núm. 1142/03, seguidos a instancia de doña Carmen Ortiz Galán, representada por la Procuradora Sra. Escribano Luna, y bajo la Dirección Técnica de la Letrado Sra. Ana Tamayo Ureña, frente a don José Ramírez Castaño. Por la parte actora Sra. Ortiz Galán, se solicitó la liquidación del régimen económico matrimonial existente entre las partes en este procedimiento, admitida a trámite se convocó a las partes a la comparecencia prevista en el art. 806 de la LEC.

Segundo. Llegado que fue el día y hora señalado al efecto compareció la parte actora debidamente representada y asistida, no compareciendo personalmente el demandado citado por edictos al desconocerse su paradero. Abierto el acto se hicieron las manifestaciones que constan en el acta levantada al efecto, a la que nos remitimos para evitar repeticiones ociosas, haciéndose constar por la Sra. Secretaria, en aplicación de lo dispuesto en el art. 810.4 de la LEC, expresamente la incomparecencia del Sr. Ramírez Castaño.

Tercero. Que en la tramitación de estos autos se han seguido todas las prescripciones legales.

#### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

Unico. De conformidad con lo dispuesto en el art. 810 párrafo 4.º, cuando sin mediar justa causa, algunos de los cónyuges no comparezca en el día señalado, se le tendrá por conforme con la Liquidación de régimen de gananciales, que efectúe el cónyuge que haya comparecido. En este caso, así como cuando, habiendo comparecido ambos cónyuges lleguen a un acuerdo, se consignará éste en el acta y se dará por concluido el acto.

En el caso de autos, el demandado, pese a estar citado en forma, no habiendo comparecido a la diligencia de liquidación de régimen económico matrimonial ante la Sra. Secretaria, procederá, de conformidad con el art. transcrito, tener al mismo por conforme con la liquidación de régimen económico matrimonial.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación

## DISPONGO

Que debo acordar y acuerdo tener a José Ramírez Castaño por conforme con la liquidación de régimen económico matrimonial, por doña María del Carmen Ortiz Galán, junto al escrito